




CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO N.º 2005-13-EP

PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Quito, D.M, 22 de marzo de 2017, las 16:50.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente el escrito de ampliación presentado el 21 de octubre de 2015 por la doctora María Mercedes Torres Rivadeneira, quien comparece en calidad de procuradora judicial del economista Diego Alfredo Martínez Vinuesa, gerente general y representante legal del Banco Central del Ecuador, respecto de la sentencia N.º 313-15-SEP-CC, expedida el 23 de septiembre de 2015, dentro del caso N.º 2005-13-EP. En lo principal, atendiendo el recurso planteado se **CONSIDERA: PRIMERO.-** El Pleno de la Corte Constitucional, es competente para atender el recurso interpuesto de conformidad con lo previsto en el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y 40 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (Suplemento del Registro Oficial N° 613 de 22 de octubre de 2015), que establece: “De la sentencia y dictámenes adoptados por el Pleno de la Corte Constitucional se podrá solicitar aclaración y/o ampliación, en el término de tres días contados a partir de su notificación. (...)”. **SEGUNDO.-** El artículo 440 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las sentencias y los autos de la Corte Constitucional tendrán el carácter de definitivos e inapelables”; sin embargo, es procedente que sean ampliadas o aclaradas, en razón de la interposición de los recursos correspondientes, al amparo de la normativa ut supra. **TERCERO.-** La Corte Constitucional en su calidad de máximo órgano de administración de justicia constitucional, a través de sus autos definitivos e inapelables, dotados de fuerza vinculante ha ratificado en varias ocasiones que la ampliación tendrá lugar cuando en la sentencia no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos; es decir, suple la omisión en la que hubiese incurrido la sentencia, respecto de las alegaciones y pretensiones debidamente planteadas. No obstante, en caso de proceder la ampliación, aquella no podrá modificar el alcance o contenido de la decisión; por lo tanto, las sentencias constitucionales no pueden ser objeto de modificación o reforma. Sobre esta base, se realizará el análisis del pedido de ampliación solicitado en el presente caso. **CUARTO.-** La solicitud de ampliación presentada por la doctora María Mercedes Torres Rivadeneira, procuradora judicial del gerente general del Banco Central del Ecuador, señala lo siguiente: “1. Solicito se sirva ampliar su sentencia de 23 de septiembre de 2015, haciendo constar el por qué no es una violación del debido proceso, la exigencia del cumplimiento de los denominados “presupuestos implícitos”, a los que se refieren en el auto de inadmisión de 09 de octubre 2013, los señores conjuces de la Sala

de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, en virtud de que en disposición alguna de la Ley de Casación se señalan como obligatorio cumplimiento estos “denominados presupuestos implícitos en los que se fundamentan dicho auto los señalados señores Conjueces”. Al respecto, cabe puntualizar lo siguiente: **4.1** La sentencia N.º 313-15-SEP-CC dictada por el Pleno de la Corte Constitucional el 23 de septiembre del 2015, negó la acción extraordinaria de protección propuesta por el señor Gerardo Freire Torres, procurador judicial del gerente general y representante legal del Banco Central del Ecuador, señalando en su parte resolutive: “1. Declarar que no existe vulneración de derechos constitucionales 2. Negar la acción extraordinaria de protección planeada”. **4.2** En principio, la petición ut supra ya formó parte del fundamento de la acción extraordinaria de protección, por lo que este Organismo dilucidó al desarrollar el problema jurídico planteado, específicamente en las páginas 18 y 19 párrafo segundo, respectivamente, de la sentencia N.º 313-15-SEP-CC señalando: “Luego, en cuanto a que los conjueces de la Sala Especializada habrían realizado una interpretación extensiva del artículo 3 numeral 3 de la Ley de Casación al haber considerado en su análisis “presupuestos implícitos” que el recurrente debe cumplir para que su recurso sea admitido, esta Corte, en el mismo sentido de lo dicho previamente, considera que si bien los parámetros que pone de manifiesto la Sala no constan de manera taxativa en la Ley de Casación, es importante considerar lo determinado en el inciso cuarto del artículo 6 de dicha ley, que obliga al recurrente a fundamentar el recurso, en sentido de lo cual se ha pronunciado la propia Corte Nacional de Justicia antes Corte Suprema de Justicia, puesta de referencia reiteradamente por este órgano de justicia (...) **Los conceptos incorporados en el auto de inadmisión son consecuencia de la aplicación de la Constitución, la ley, los principios del derecho y del desarrollo jurisprudencial y doctrinario que ha sido esencial en la implementación de la normativa referente a la casación, pues ha dado contenido a las disposiciones establecidas en la misma.** (...). (énfasis fuera de texto). Por lo tanto, lo solicitado en el escrito de ampliación presentado por la peticionaria, ya fue resuelto en la sentencia, materia de este recurso horizontal de ampliación. En tal virtud, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve **NEGAR** el pedido de ampliación por las consideraciones anotadas, y se dispone que la peticionaria esté a lo resuelto en la sentencia N.º 313-15-SEP-CC dictada el 23 de septiembre de 2015, dentro del caso N.º 2005-13-EP. **Notifíquese.-**





CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Alfredo Ruiz Guzmán
PRESIDENTE

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con siete votos a favor de las señoras juezas y jueces: Francisco Butiñá Martínez, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Marien Segura Reascos, Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Olvera y Alfredo Ruiz Guzmán, sin contar con la presencia de las juezas Pamela Martínez de Salazar y Roxana Silva Chicaiza, en sesión del 22 de marzo de 2017.- Lo certifico.

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/epz



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 2005-13-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veintisiete días del mes de marzo del dos mil diecisiete, se notificó con copia certificada del **Auto de Ampliación a la Sentencia de 22 de marzo de 2017**, a los señores: Gerente General del Banco Central del Ecuador, en la casilla judicial **6230**, y a través de los correos electrónicos: mtorresg@bce.ec; almalaji404@gmail.com; a Jose Alejandro Troya Iturralde, en la casilla constitucional **171**, y a través de los correos electrónicos: josetroya@gmail.com; josetroya63@gmail.com; al Procurador General del Estado, en la casilla constitucional **018**; y, a los Jueces de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, en la casilla constitucional **019**, y a través de los correos electrónicos: fiturralde@cortenacional.gob.ec; dcamacho@cortenacional.gob.ec; conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-



Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCh/LFJ



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 179

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
GERENTE GENERAL DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR	6230			2005-13-EP	AUTO DE AMPLIACIÓN A LA SENTENCIA DE 22 DE MARZO DE 2017

Total de Boletas: **(01) UNO**

QUITO, D.M., 27 de Marzo del 2.017


Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL

16ho.
16ho.
27 03 -2017
P. H5



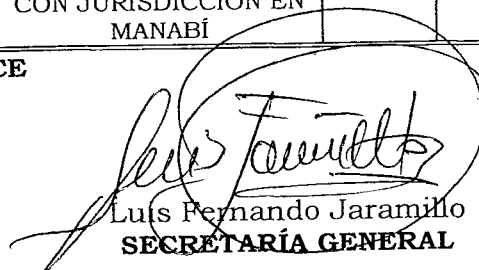
**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**


GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 159

ACTOR	CASILL A CONSTITUCION AL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILL A CONSTITUCION AL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
		FRANCISCO FALQUEZ COBO, DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	0001-11-HD	RESOLUCIÓN Nro. 0001- 11-HD DE 14 DE MARZO DE 2017
		JOSE ALEJANDRO TROYA ITURRALDE	171	2005-13-EP	AUTO DE AMPLIACIÓN A LA SENTENCIA DE 22 DE MARZO DE 2017
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
		JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	019		
		EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR, EP PETROECUADOR	094	0007-13-IS	SENTENCIA Nro. 005-17- SIS-CC DE 22 DE FEBRERO DE 2017
		FRANCISCO FALQUEZ COBO, DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018		
		JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, COLUSORIO Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS	680		
WILSON HERNÁN TAIBE ANDRADE	254	COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL	020	2014-12-EP	AUTO EN FASE DE SEGUIMIENTO DE 16 DE MARZO DE 2017
		MINISTRO DEL INTERIOR	075		
		JAIME ANDRÉS ROBLES CEDEÑO, DIRECTOR REGIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO EN MANABÍ	018		
		MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA	042		
		PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA	055		
		COMANDANTE DE LA POLICÍA NACIONAL CON JURISDICCIÓN EN MANABÍ	020		

Total de Boletas: (14) **CATORCE**

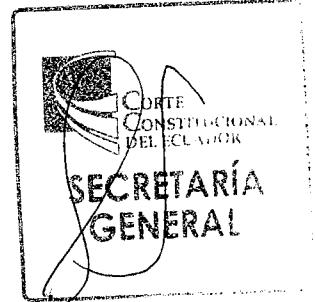
QUITO, D.M., 27 de Marzo del 2.017


Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL

 **CORTE CONSTITUCIONAL**
CASILLEROS CONSTITUCIONALES
Fecha: **27 MAR. 2017**
Hora: **16:45**
Total Boletas: **14**

Notificador7

De: Notificador7
Enviado el: lunes, 27 de marzo de 2017 10:07
Para: 'mtorresg@bce.ec'; 'almalaji404@gmail.com'; 'josetroya@gmail.com'; 'josetroya63@gmail.com'; 'fiturralde@cortenacional.gob.ec'; 'dcamacho@cortenacional.gob.ec'
Asunto: Notificación del Auto de Ampliación a la Sentencia dentro del Caso Nro. 2005-13-EP
Datos adjuntos: 2005-13-EP-auto-ampliación.pdf



Notificador7

De: Microsoft Outlook
Para: almalaji404@gmail.com
Enviado el: lunes, 27 de marzo de 2017 10:08
Asunto: No se puede entregar: Notificación del Auto de Ampliación a la Sentencia dentro del Caso Nro. 2005-13-EP

http://products.office.com/en-us/CMSImages/Office365Logo_Orange.png?version=b8d100a9-0a8b-8e6a-88e1-ef488fee0470

No se pudo entregar el mensaje a almalaji404@gmail.com.

No se encontró almalaji404 en gmail.com.

Solución

La dirección puede estar mal escrita o no existir. Pruebe una o varias de las acciones siguientes:

- Envíe el mensaje otra vez siguiendo estos pasos: en Outlook, abra este informe de no entrega (NDR) y elija **Enviar de nuevo** en la cinta de opciones Informe. En Outlook en la web, seleccione este NDR y luego elija el vínculo "**Haga clic aquí para enviar este mensaje otra vez.**". Después, elimine y vuelva a escribir la dirección completa del destinatario. Si se le ofrece una sugerencia de la lista de Autocompletar, no la seleccione. Después de escribir la dirección completa, haga clic en **Enviar**.
- Póngase en contacto con el destinatario (por teléfono, por ejemplo) para comprobar que la dirección existe y es correcta.
- El destinatario puede haber establecido una dirección de reenvío de correo incorrecta. Pídale que compruebe que el reenvío que ha configurado funciona correctamente.
- Borre la lista de Autocompletar destinatarios en Outlook o Outlook en la web siguiendo los pasos del artículo [Solucionar problemas de entrega para el código de error de correo electrónico 5.1.1 en Office 365](#) y luego vuelva a enviar el mensaje. Escriba de nuevo la dirección completa del destinatario antes de seleccionar **Enviar**.

Si el problema persiste, reenvíe este mensaje a su administrador de correo electrónico. Si usted es administrador de correo electrónico, consulte la sección **Más información para los administradores de correo electrónico**, a continuación.

¿Le resultó útil esta información? [Envíe sus comentarios a Microsoft.](#)

Más información para los administradores de correo electrónico
Código de estado: 550 5.1.1

Este error se produce porque el remitente envió un mensaje a una dirección de correo ajena a Office 365, pero la dirección es incorrecta o no existe en el dominio de destino. Del error informa